



Vistos, la Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC de fecha 11 de octubre del 2023, la Carta N° 000331-2023-DGDP/MC de fecha 11 de octubre del 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 6312-1-1 de fecha 13 de octubre del 2023, Resolución Directoral N° 000126-2023-DGDP/MC de fecha 23 de octubre del 2023, la Carta N° 000365-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre del 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 6797-1-1 de fecha 30 de octubre del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC de fecha 11 de octubre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer a la administrada, Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos que se encuentran al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima y demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico, al ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre de 2022 (...)
- Disponer como medida correctiva el retiro y eliminación del material obtenido de la demolición de la obra privada de construcción civil de material noble y que, se deberá nivelar y modelar la superficie para restituir el relieve al estado anterior a la afectación, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, solicitando, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa e informe que la sustenta, han sido notificados mediante Carta N° 000331-2023-DGDP/MC de fecha 11 de octubre del 2023, siendo recepcionados el 13 de octubre del 2023, según Acta de Notificación Administrativa N° 6312-1-1, el cual consta en autos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000126-2023-DGDP/MC de fecha 23 de octubre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, rectifica el error material contenido en el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC, debiendo decir: *"ARTÍCULO PRIMERO: (...) imputada en la Resolución N° 000010-2023-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2023; (...)"*;

Cabe precisar que mediante Carta 000365-2023-DGDP/MC, de fecha 27 de octubre del 2023, se notifica la Resolución Directoral N° 000126-2023-DGDP/MC, siendo esta recepcionada el 30 de octubre del 2023, según Acta de Notificación administrativa N° 6797-1-1;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, en ese sentido, deberá tenerse en consideración el artículo 222° del TUO de la LPAG, que señala *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000117-2023-DGDP/MC de fecha 11 de octubre del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa de demolición y de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL